

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00045-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 07 de febrero de 2023.

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ALBERTO OVIEDO MORENO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE FONDOS DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	ALBERTO OVIEDO MORENO
Apoderado Demandante:	JORGE LUIS ROJANO GÁMEZ
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Legal BUCARELIA:	CASTOR JET ACEVEDO ROJAS
Apoderada BUCARELIA:	ANDREA LUCIA OCHOA VANSTRALHEN

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL C.P.T y de la S.S.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. ANDREA LUCIA OCHOA VANSTRALHEN como apoderada de sustituta de PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste el demandante a la presente diligencia, se declara fracasada la etapa de conciliación.

EXCEPCIONES PREVIAS: la demandada COLPENSIONES propone la de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA. Advierte el despacho que, en los términos del Artículo 100 del C.G.P, este medio exceptivo ya no está contemplado para ser resuelto dentro de un escenario de excepción previa. En consecuencia, el despacho entenderá que esta excepción se trata de una excepción de fondo y la resolverá en su debida oportunidad, es decir, en la sentencia que ponga fin al presente trámite procesal.

Como quiera que no existen excepciones previas que resolver, se constituye el despacho en etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de confesión

Respecto de la demandada **DEMANDADA COLPENSIONES** se declaran probados los hechos 1 y 5 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Con relación a la demandada **BUCARELIA** se declaran probados los hechos 1 a 7 de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no, de las peticiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA BUCARELIA:

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: En uso de la palabra, la apoderada de la accionada desiste del interrogatorio de parte al demandante. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente se acepta el desistimiento.

AUTO

Citase a las partes para el día **13 DE JULIO DE 2023 A LA HORA DE LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso a la audiencia artículo 80: <https://call.lifesizecloud.com/17194518>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8459e637-6302-4bf8-8005-2219c0c89c31?vcpubtoken=4c21bdbf-5453-4cd6-a0ad-543b0fcee7cf>

SAD

Duración Audiencia: 00:12:13

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc2daaf3447430f15fd2bcd298272725f60328192fe65ae6195c97f5c22a1dc**

Documento generado en 27/02/2023 11:07:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>